

cio regular de transporte de viajeros por carretera entre La Zaida y Zaragoza como prolongación de su concesión de Sastago a estación de La Zaida, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.066/67.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.066/67, promovido por «Mateu y Mateu, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 2 de agosto de 1967 sobre multa de 10.000 pesetas impuesta al recurrente por supuesta infracción del artículo 59 del vigente Reglamento de Ordenación de Transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Mateu y Mateu, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de 2 de agosto de 1967, que declaró inadmisibles a trámite el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Gobernador civil de Guadalajara de 13 de enero del mismo año, por la cual se imponía a la Empresa denunciada la multa de 10.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, a la que expresamente imponemos las costas causadas en este procedimiento.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.845.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.845, promovido por don José Ruiz Hidalgo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 19 de diciembre de 1967 sobre transporte de viajeros por carretera entre Carmona y Marchena, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación, en cuanto a las impugnaciones de fondo y de forma, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de don José Luis Hidalgo, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de diciembre de 1967, confirmatoria en trámite de reposición, de la Orden del mismo Departamento ministerial de 19 de julio anterior, y declarando que ambas resoluciones se hallan ajustadas a derecho, absolvemos, en su virtud, a la Administración General del Estado de la demanda formalizadora del recurso, en el que ha intervenido también como demandado don Francisco Ruiz de los Santos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Desdoblamiento de calzada del acceso a Zaragoza por Casablanca, carretera nacional 330 de Murcia y Alicante a Francia por Barcelona. Punto kilométrico 2.700 al 4.090. Programa de proyecto de 1967. Red arterial. Clave 7-7-273.

Por resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 28 de enero de 1969 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Desdoblamiento de calzada del acceso a Zaragoza por Casablanca, carretera nacional 330 de Murcia y Alicante a Francia por Barcelona. Punto kilométrico 2.700 al 4.090», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9 de precitada norma legal.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de «Mejora de travesía. Carretera BI-514, ramal de la carretera nacional 622 a Dos Caminos. Basauri. Programa de proyectos 1965. Red arterial. Clave 7-BI-291a.

Por resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 17 de enero de 1969 fué aprobado definitivamente el proyecto de «Mejora de travesía. Carretera BI-514, ramal de la carretera nacional 622 a Dos Caminos. Basauri. Programa de proyectos 1965. Red arterial», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9 de precitada norma legal.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la red de acequias del nuevo canal de Riudecañes (Tarragona), grupo 1.º, «Cuarto Emisario y Derivación Vilaseca-Salou» (primera parte).

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de la red de acequias del nuevo canal de Riudecañes (Tarragona), grupo 1.º, «Cuarto Emisario y Derivación Vilaseca-Salou», (primera parte);

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» y en el periódico «Diario Español», de Tarragona, con exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, no se ha presentado ningún escrito formulando alegaciones;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en el sentido de que se han cumplido los trámites de rigor que previenen las normas vigentes aplicables;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos de que se trata,

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la red de acequias del nuevo canal de Riudecañes (Tarragona), grupo 1.º, «Cuarto Emisario y Derivación Vilaseca-Salou», contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente

resolución. Tanto los interesados afectados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notifi-

cación personal o desde la publicación en los Boletines oficiales, según los casos.

Barcelona, 11 de febrero de 1969.—El Ingeniero Director.—863-E.

Relación que se cita

Núm. de orden	Propietarios	Datos de Catastro			Superficie aproximada en metros cuadrados de		Cultivos
		Parc.	Polig.	Término municipal	Expropiación	Ocupación temporal	
1	Simón Segura Bonet	42	40	Reus	135,00	225,00	Olivos secano.
2	Josefa Pamies Aymami	41	40	Reus	231,00	375,00	Olivos y viña secano.
3	Laura Ventós Grau	29	2	Riudoms	392,40	654,00	Olivos y almendros.
4	Laura Ventós Grau	22	1	Riudoms	33,00	55,00	Olivos secano.
5	Ramón Ninot Farré	24	1	Riudoms	517,50	862,50	Olivos.
6	Ramón Ninot Farré	3	3	Riudoms	172,00	286,50	Olivos.
7	José Manchó Salvat	3	39	Reus	175,50	292,50	Avellanós.
8	Francisco Nat Salvado	2	39	Reus	438,00	730,00	Viña, olivos y avellanós regadio.
9	Magin Nogues Español y Palmira Ferrer Mestre	1	39	Reus	330,00	550,00	Olivos y viña.
10	Concepción Sans Grau	28	39	Reus	72,00	120,00	Olivos.
11	Francisco Cots Jordá	29	39	Reus	447,00	745,00	Avellanós y frutales.
12	Matilde Anguera Mestre	30	39	Reus	462,00	770,00	Avellanós y huerta.
13	Josefa Caballé Plana	32	39	Reus	246,00	410,00	Avellanós y olivos.
14	Juan Domingo Gras y Cte.	34	39	Reus	846,00	1.410,00	Avellanós y huerta.
15	José Torrell Hortonedá	13	39	Reus	72,00	120,00	Avellanós.
16	José Fort Virgili	21	39	Reus	384,00	640,00	Avellanós y olivos.
17	Buenaventura Virgili Gispert	20	39	Reus	174,00	290,00	Olivos.
18	Juan Borrás Fontanillas	19	39	Reus	312,00	520,00	Olivos y yermo.
19	Restituto Rabascall Llaurodo	18	39	Reus	159,00	265,00	Yermo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la adjudicación definitiva para adquisición de material de diagnóstico y rehabilitación audiológica, convocado por Orden de 5 de diciembre, y con destino al Colegio Nacional de Sordos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adquisición de material de diagnóstico y rehabilitación audiológica con destino al Colegio Nacional de Sordos de Madrid, cuya toma de razón del gasto se realizó por la Sección de Contabilidad de Hacienda el 27 de diciembre de 1968, y siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 31 de diciembre del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la adquisición del suministro objeto del concurso convocado por Orden de 5 de diciembre de 1968 a don Julio Sanjuán Juaristi, por la cantidad de 8.341.130 pesetas, que será satisfecha con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05/612 del vigente presupuesto de gastos de la Administración del Estado.

El adjudicatario está obligado a cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones particulares que sirvió de base en el concurso.

El plazo para el cumplimiento de los artículos quinto, sexto y séptimo se contará a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de enero de 1969 por la que se suprime el Consejo Escolar Primario «Jefatura Provincial del Movimiento de Sevilla» y se transforman sus Colegios en de Régimen General de Provisión.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente del Consejo Escolar Primario de la Jefatura Provincial del Movimiento de Sevilla, en solicitud de que se declare disuelto el Consejo creado por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de diciembre), por no poder sostener el fun-

cionamiento de las Escuelas creadas en la mencionada Orden y en la de 18 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), invocándose el artículo 15 del Reglamento General de Escuelas de Patronato de 23 de enero de 1967 para que pasen a régimen de provisión ordinaria las Escuelas y continúen los actuales Maestros regentándolas;

Teniendo en cuenta que en el Consejo Escolar Primario de la Jefatura Provincial del Movimiento de Sevilla existen el Colegio Nacional «San Fernando», con doce unidades de niños, ocho de niñas y dirección sin curso, las que pueden continuar su funcionamiento en régimen de provisión ordinaria, para que la enseñanza no sufra perjuicio al ser necesarias las Escuelas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se suprime, a petición propia, el Consejo Escolar Primario de la Jefatura Provincial del Movimiento de Sevilla.

Segundo.—Los Colegios Nacionales de «San Fernando» y «San Pablo», en Sevilla (capital), compuestos de veinte unidades (doce de niños y ocho de niñas) y veintiséis unidades (trece de niños y trece de niñas) y dirección sin curso, respectivamente, continuarán su funcionamiento regentados por los Maestros nombrados en propiedad, pero se transforman en Escuelas de régimen ordinario y así se proveerán con ocasión de vacante.

Tercero.—De conformidad al artículo 15 de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967, los actuales Maestros de las Escuelas transformadas continuarán en sus destinos, pero sin adquirir la condición de Maestros propietarios de régimen ordinario en Sevilla. La indemnización por vivienda les será abonada con cargo al presupuesto del Ministerio, a partir de la fecha de la presente, a cuyo efecto se incluirán en la nómina correspondiente por la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de enero de 1969 por la que se rectifican errores en Ordenes de creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia,